



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<p>SUSCRIPCION</p> <p>Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas.</p> <hr/> <p>FRANQUEO CONCERTADO</p> <p>Núm. 09/2</p>	<p>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</p> <p><i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D.^a Carmela Azcona Martinicorena</p> <p>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</p> <p>Ejemplar: 50 pesetas :— De años anteriores: 100 pesetas</p>	<p>INSERCCIONES</p> <p>15 ptas. palabra 500 ptas. minuto Pagos adelantados</p> <hr/> <p>Depósito Legal: BJ - 1 - 1958</p>
<p>Año 1984</p>	<p>Viernes 1 de junio</p>	<p>Número 126</p>

Providencias Judiciales

B U R G O S

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Francisco Javier Cambón García, Juez de Instrucción número 3 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Manuel Pérez Ollero, de quien consta que es hijo de Ernesto y Begoña, o José y Josefa, nacido en Valmaseda o Vejer de la Frontera, el 26 de mayo de 1955, con D. N. I. 14.921.211, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en la causa que con el núm. 867 de 1983 instruyo por delito de apropiación indebida, bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 15 de mayo de 1984. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito núm. dos

Don Angel Redondo Araoz, Juez de Distrito del número dos de Burgos.

Por la resente requisitoria y como comprendido en el n.º 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al condenado Juan Serrano Sánchez, nacido en Almendralejo el 19 de diciembre de 1957, hijo de Anselmo y Maria, soltero, cocinero, últimamente domiciliado en San Sebastián y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, cumplir la pena de 30 días de arresto menor que le fueron impuestos y hacer pago de las costas por la cantidad de 34.230 pesetas en el juicio de faltas que con el número 1.749 de 1983 se sigue en este Juzgado por la falta de apropiación indebida, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Burgos, a 16 de mayo de 1984. — El Juez, Angel Redondo Araoz. — El Secretario (ilegible).

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario en el precedente juicio verbal de faltas núm. 1.749 de 1983 y que importa la cantidad de treinta y cuatro mil doscientas treinta pesetas que debe abonar el condenado Juan Serrano Sánchez.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado respecto de la anterior tasación de costas en cuanto al condenado Juan Serrano Sánchez, actualmente en ignorado paradero, sirviendo a la vez de requerimiento al mismo en cuanto al pago de su importe si transcurrido el término legal de tres días de su publicación no hubiere sido impugnada y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 16 de mayo de 1984. — El Secretario, Sinésio Cabezón.

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Requisitoria

Por la presente, ruego, requiero y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Robert Moyert, de 23 años de edad, soltero, conductor, y vecino de Francia y en la actualidad en ignorado paradero, para que cumpla cinco días de arresto en prisión, que le resultan impuestos en el presente juicio de faltas número 92 de 1984, por el impago de la multa de cinco mil pesetas a que fue condenado, y asimismo se le requiere para que comparezca ante este Juzgado.

do al objeto de cumplir la pena de represión privada, y haga entrega del permiso de conducir por el percibo de privación de un mes, poniéndole a disposición de este Juzgado en caso de ser hallado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en Miranda de Ebro, a 19 de mayo de 1984. — El Juez de Distrito (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Distrito

Cédulas de notificación

Doña María Isabel Alonso Grañeda, Secretaria del Juzgado de Distrito de Aranda de Duero.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de Distrito con el núm. 155/84, sobre lesiones y daños, en virtud de atestado por accidente de circulación, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

En la Villa de Aranda de Duero, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 155/84, por el Sr. D. José Luis Díaz Roldán, Juez de Distrito de esta villa, en virtud de atestado de la Guardia Civil, sobre lesiones y daños, siendo parte el Ministerio Fiscal; y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Bel Khatir, como autor de una falta del art. 586 núm. 3 del Código Penal, a la pena de 2.000 pesetas de multa, represión privada, privación de un mes del permiso de conducir, a que indemnice a Antonio Luis Lopez en la suma de 104.192 pesetas y a José María Lorenzo Balsa, en 30.000 pesetas, por las lesiones sufridas, de la que responderá la compañía aseguradora directamente hasta el límite del seguro obligatorio. Imponiéndole asimismo el pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación a Mohamed Bel Khatir, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Aranda de Duero,

a 16 de mayo de 1984. — El Secretario, María Isabel Alonso Grañeda.

Doña María Isabel Alonso Grañeda, Secretaria del Juzgado de Distrito de Aranda de Duero.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de Distrito con el núm. 189/84, sobre lesiones y daños, en virtud de atestado de la Guardia Civil, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la Villa de Aranda de Duero, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos los presentes autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 189/84, por el Sr. D. José Luis Díaz Roldán, Juez de Distrito de esta Villa, en virtud de atestado de la Guardia Civil, sobre lesiones y daños, siendo parte el Ministerio Fiscal; y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Joaquín Miguel Belchir como autor de una falta del artículo 586, núm. 3 del Código Penal, a la pena de 2.000 pesetas de multa, represión privada, privación del permiso de conducir por tiempo de un mes y al pago de las costas judiciales.

Y para que conste y sirva de notificación a José Javier Echeita Goñi, Crisálida María Silverio Miguel y Joaquín Miguel Belchir, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Aranda de Duero, a 16 de mayo de 1984. — El Secretario, María Isabel Alonso Grañeda.

Doña María Isabel Alonso Grañeda, Secretaria del Juzgado de Distrito de Aranda de Duero.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de Distrito con el número 191/84, sobre daños, en virtud de atestado por accidente de circulación, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la Villa de Aranda de Duero, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 191/84, por el Sr. D. José Luis

Díaz Roldán, Juez de Distrito de esta Villa, en virtud de atestado por accidente de circulación, sobre daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ludwis Helmut Walter, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de 2.000 pesetas, a que indemnice a Vicente Muñoz Núñez en la suma de 158.561 pesetas, y al pago de las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación a Ludwis Helmut Walter, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Aranda de Duero, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, María Isabel Alonso Grañeda.

LERMA

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez de Distrito en régimen de provisión temporal de este Juzgado de Lerma, en resolución de esta fecha librada en el juicio de faltas número 163 de 1983, sobre imprudencia, lesiones y daños en accidente de circulación contra Leónido Soares Marques, mayor de edad, casado obrero y con último domicilio conocido en 66 Avenue Wilson Bliss (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero; por la presente se notifica y hace saber al mismo, como por la compañía de Seguros se ha hecho efectivo el importe de la tasación de costas con excepción del pago de las 10.000 pesetas de multa. Al propio tiempo se le requiere al pago de estas 10.000 pesetas de multa que hará efectivas en este Juzgado dentro del término de 15 días, así como una vez personado en este Juzgado se le harán cumplir igualmente las demás diligencias que quedan pendientes; asimismo se hace saber a las autoridades y Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho condenado lo comuniquen a este Juzgado sin que proceda la detención por los hechos objeto del juicio de faltas a que se refiere, si-

no únicamente se comunique a este Juzgado su actual domicilio y paradero.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento al indicado condenado Leónido Soares Marques, expido la presente en la Villa de Lerma, a 2 de mayo de 1984. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Departamento de Explotación

Nota - anuncio

Con fecha 30 de abril de 1984, ha sido aprobada, para su información pública, la propuesta de canon de regulación del Embalse del Ebro a aplicar desde el primero de enero de 1984, elaborada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 144 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 por la Junta de Explotación de la Cabecera del Ebro y distribuido de la siguiente forma:

A) Usuarios Agrícolas.

1.—Las Has., con concesión posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro que se benefician de la regulación del Embalse del Ebro, abonarán 205,03 pesetas por Ha., en concepto de canon de regulación.

2.—Las Has., con concesión anterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro y que no se adscriban a un sistema específico, abonarán 43,19 pesetas por Ha., en concepto de canon de regulación.

3.—Las concesiones destinadas a riego, en el caso de no considerar superficie, abonarán un canon de 0,0246036 pesetas por metro cúbico, aplicado al volumen que presente su concesión en el caso de que esta sea posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro, y si la concesión es anterior, abonará 0,0051828 pesetas por metro cúbico.

4.— Los canales explotados por la Confederación Hidrográfica del Ebro, incluirán en sus tarifas de

riego la cantidad de 40,46 pesetas por Ha., en concepto de cañon de regulación para las Has. regadas con anterioridad a la puesta en servicio del Embalse del Ebro y 202,30 pesetas para las Has. regadas con posterioridad. Así como 0,1213792 pesetas por metro cúbico utilizados en abastecimientos.

B) Usuarios Hidroeléctricos.

1.—Los saltos de Cereceda, Quintana, Sobrón, Ajuria, Salto del Cortijo, Las Norias y Carcar, les corresponde un canon de pesetas-Kw-h., 0,0512557, de la producción obtenida en cada instalación por los caudales suministrados por el Embalse del Ebro en exceso sobre el caudal normal en estiaje del río, teniendo en cuenta la detracción invernal que les corresponda.

2.—Todos los saltos a lo largo del río Ebro, abonarán un canon de regulación de 0,0259683 pesetas Kw-h. beneficiado.

C) Usuarios Industriales.

Los usuarios industriales que se benefician de la regulación del Embalse del Ebro, abonarán un canon de regulación de 123,02 pesetas los 1.000 metros cúbicos beneficiados sin consumo.

D) Abastecimientos.

Los abastecimientos con concesión posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro, que se benefician de dicha regulación, abonarán 0,1230142 pesetas por metro cúbico en concepto de canon de regulación.

Los abastecimientos con concesión anterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro y que no se adscriban a un sistema específico, abonarán un canon de regulación de 0,025910 pesetas por metro cúbico de agua beneficiada.

Las indicadas cifras de canon, se aplicarán a los metros cúbicos, Has., y Kw-h. beneficiados en el año anterior.

Sobre el importe del canon se aplicará el 4 por 100 que dispone el artículo cuarto del Decreto 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicho canon, puedan formular por escrito las reclamaciones

que estimen pertinentes, al Ilustrísimo señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince días consecutivos a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de La Rioja, Navarra, Alava, Zaragoza y Burgos, durante el cual estará de manifiesto en las oficinas de este Departamento de Explotación, en Zaragoza, Paseo de Sagasta, 26-3.º, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 7 de mayo de 1984. El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, Miguel Zueco.

Ayuntamiento de Pancorbo

Aprobada por esta Corporación en sesión ordinaria de 10 de febrero del actual, la modificación de las tarifas de suministro de agua potable, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 40-81, se hace público por medio del presente al objeto de que durante el plazo de 15 días hábiles se formulen las reclamaciones que se consideren oportunas, las cuales serán resueltas por la Corporación en Pleno.

Pancorbo, a 17 de mayo de 1984. El Alcalde (ilegible).

La Corporación de mi Presidencia en sesión celebrada el 10 de mayo del corriente año, ha aprobado por unanimidad modificación de las tarifas actuales del servicio municipal de recogida domiciliar de basuras y residuos corrientes, incrementándolas en un 20 por 100, incremento que ha sufrido el coste real del servicio. Lo que se hace público para que en el plazo de 15 días los que se consideren interesados puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas las cuales serán resueltas por el Pleno de esta Corporación.

Pancorbo, a 17 de mayo de 1984. El Alcalde (ilegible).

La Corporación de mi presidencia en sesión de 22 de marzo del corriente año ha acordado por unanimidad, modificar la tarifa actual del Impuesto Municipal sobre la Publicidad, la cual se ha fijado en 250

pesetas por metro cuadrado y trimestre y empezará a regir a partir del primero de enero de 1985, lo cual por medio del presente se hace público a fin de que por aquellos que se consideren interesados puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas durante el plazo de 15 días hábiles, las cuales serán resueltas por el Pleno de esta Corporación.

Pancorbo, a 17 de mayo de 1984.
El Alcalde (ilegible).

La Corporación de mi Presidencia en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo del corriente ha acordado por unanimidad la creación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, lo que se hace público a los efectos de que por quien se consideren interesados puedan formular las reclamaciones oportunas durante el plazo de 15 días hábiles, las cuales serán resueltas por el Pleno de esta Corporación.

Pancorbo, a 17 de mayo de 1984.
El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Tardajos

Aprobado por esta Corporación el expediente de modificación de tarifas por suministro de agua a domicilio, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Tardajos, a 8 de mayo de 1984. —
El Alcalde, Raimundo de la Torre.

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 8 de mayo de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «Cerámicas Gala, S. A.», centro de trabajo de esta ciudad y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa de esta ciudad, Cerámicas Gala, S. A., suscrito el día tres del actual por los representantes legales de la Dirección y del Comité de la misma y presentado en este Organismo en el día de ayer con toda la documentación preceptiva según lo previsto en el artículo sexto del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sin apreciarse en él infracción alguna de normas de derecho necesario.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 8 de mayo de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de la Empresa «Cerámicas Gala, S. A.», Burgos

CAPITULO I

AMBITO FUNCIONAL DE APLICACION

Artículo 1.º — El presente Convenio de Cerámicas Gala, S. A., regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones de su personal cuyas categorías se especifican en el mismo.

CAPITULO II

PERIODO DE APLICACION Y REVISION

a) Vigencia y duración.

Art. 2.º — Los efectos serán a partir del 1.º de enero de 1984. La duración de este Convenio será de 2 años a partir de 1.º de enero de 1984, finalizando el 31 de diciembre de 1985.

Art. 3.º — El Convenio será prorrogable de año en año, salvo denuncia expresa del mismo durante el último mes de su término o de cualquiera de sus prórrogas, manteniendo su vigor hasta la consecución de un nuevo acuerdo al que se procurará llegar lo antes posible por ambas partes negociadoras.

b) Revisión salarial.

Art. 4.º — Una vez conocido el aumento del I.P.C. de todo el año 1984 el porcentaje de diferencia por exceso que pudiera resultar sobre el 8,5 por 100 aplicado a todos los conceptos retributivos del presente Convenio, será considerado con efectos retroactivos del 1.º de enero de 1984, sobre todos los conceptos vigentes al 31.12.83, para su abono al personal coincidiendo con la primera nómina mensual en que sea posible su inclusión según la fecha de publicación oficial del Índice definitivo.

La revisión correspondiente a 1985 será objeto de negociación entre las partes, en su momento.

CAPITULO III

COMPENSACION, VINCULACION Y NO CONCURRENCIA

a) Compensación, absorción y garantía personal.

Art. 5.º — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación

práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, siendo compensables y absorbibles respecto de cualesquiera otras retribuciones fijadas o por fijar por imperativo legal, jurisprudencia, pacto de cualquier clase, etc., en tanto sean superiores globalmente en cómputo anual, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Se mantendrán «ad personam» las situaciones anteriores que individualmente sean más beneficiosas.

b) *Vinculación a la totalidad.*

Art. 6.º — El conjunto de derechos y obligaciones pactados en este Convenio constituyen un todo indivisible y por consiguiente la no aceptación de algunas de las condiciones en él pactadas suponen la de la totalidad.

c) *Pacto de no concurrencia.*

Art. 7.º — La aplicación del presente Convenio excluye a los demás, actuales o futuros, que pudieran pactarse en cualquiera de los ámbitos territoriales o funcionales. Sólo en lo no previsto en el presente Convenio será aplicable como derecho supletorio lo establecido en la Ordenanza Laboral de aplicación a esta actividad.

CAPITULO IV

ORGANIZACION DEL TRABAJO

a) *Norma general.*

Art. 8.º — La facultad y responsabilidad de organizar el trabajo en cada sección y puesto de trabajo corresponde a la Dirección de la empresa, dentro del marco de la legalidad vigente.

b) *Facultades de la Dirección de la empresa.*

Art. 9.º — Son facultades de la Dirección de la empresa.

— La calificación del trabajo según cualesquiera de los sistemas internacionalmente admitidos.

— La exigencia de los rendimientos mínimos y de los habituales del productor en cada sección.

— La determinación de los métodos de trabajo encaminados a obtener y asegurar la optimización de los rendimientos.

— La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del trabajo en orden a la optimización de los rendimientos.

— La fijación de índices de desperdicios, pérdidas y calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación.

— La exigencia de una vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria, instalaciones y utillajes encomendados al productor.

— La movilidad funcional y redistribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades del trabajo, de la organización y de la producción.

— La realización de las modificaciones en los métodos, tarifas y distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones y utillajes.

— La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, proce-

dos de fabricación, cambios de materiales, máquinas o condiciones técnicas de las instalaciones.

c) *Obligaciones de la Dirección de la empresa.*

Art. 10. — Son obligaciones de la Dirección de la empresa:

— Informar a los representantes legales de los trabajadores acerca de las modificaciones de carácter general en la organización del trabajo.

— Tener a disposición de los representantes sindicales y de los productores la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las tarifas y complementos salariales vigentes.

— Establecer y redactar la fórmula para los cálculos del salario en forma clara y sencilla a fin de facilitar la debida comprensión por parte de los productores.

— Recoger y estimular toda iniciativa de cualquier productor encaminada a mejorar y perfeccionar la organización del trabajo.

d) *Sistema de trabajo medido.*

Art. 11. — El sistema de trabajo medido es el «Bedaux» y corresponde su aplicación a la Dirección de la empresa asistida por la Oficina de Métodos y Tiempos. Las competencias que la ley reserva a la representación de los trabajadores se ejercerán a través del Comité.

La medición del tiempo de trabajo se llevará a cabo mediante cualquiera de las técnicas de medición internacionalmente admitidas, siempre en unidades de tiempo «Bedaux».

e) *Revisiones de tiempos y rendimientos.*

Art. 12. — Los valores puntos establecidos en cada sección y puesto de trabajo de la empresa serán revisados por alguna de las circunstancias siguientes:

— Por modificación del método operatorio.

— Por modificación técnica o ambiental.

— Por error de cálculo o medición.

— Por variación de la saturación (puntos concedidos).

— Por cambio de número de trabajadores o de las características del material.

Si el valor-punto sustituye a uno provisional, se abonará con efecto retroactivo las diferencias que hubieren si son favorables al productor.

En todos los demás casos en que la revisión origine una disminución en los valores-puntos asignados, se señalará un periodo de adaptación a los nuevos valores que se fijará de acuerdo con el siguiente baremo:

Porcentaje de reducción	N.º de meses de adaptación	Punto-h. por cada 1 % de reducción
Hasta el 14,9 %	1	0,50
Del 15 al 29,9 %	2	1.º mes: 0,65 2.º mes: 0,25
Más del 30 %	3	1.º mes: 0,70 2.º mes: 0,40 3.º mes: 0,15

La adaptación tendrá vigencia durante 6 meses como máximo, contados a partir de la fecha de aplicación de los nuevos valores.

Se computará como período de adaptación el primer mes o los primeros meses que realice el trabajo dentro de los 6 meses en que como máximo tiene vigencia la adaptación.

Durante el período de adaptación fijado según el baremo anterior, se abonará la actividad real obtenida por los productores con los nuevos valores, más los puntos de acomodación concedidos por el referido período.

Terminado el período de adaptación, los productores percibirán en lo sucesivo las actividades que obtengan con los nuevos valores revisados y se devengará a su favor un premio final cuya cuantía se calculará multiplicando por 1,5 el número de puntos concedidos en el período de adaptación y por el precio del punto correspondiente al grado de trabajo.

Este premio se abonará de una sola vez al productor y será proporcional al número de horas trabajadas en el período de adaptación, siempre que una vez terminado el mismo, desarrolle una actividad igual a la que venía obteniendo con anterioridad a la reducción de los valores punto. El premio tendrá vigencia durante tres meses como máximo, contados a partir del último mes que tuvo adaptación.

Se computará el primer mes que se realice el trabajo dentro del período anteriormente citado.

Artículo 13.º — Si la mejora del método que ha motivado la revisión es consecuencia directa de inversiones o instalaciones concretas aportadas íntegramente por la empresa, se estudiará la procedencia o no de la aplicación de las adaptaciones y premio que en todo caso serán inferiores a las reguladas en el artículo anterior.

Por contra, si fueran consecuencia de propuesta de mejora del método por parte de uno o varios productores y ésta se adoptase, se premiará al productor o productores según la importancia que represente la mejora, con importes superiores.

f) *Movilidad funcional.*

Art. 14. — La movilidad funcional podrá obedecer a las siguientes causas:

1.º — A petición del interesado de forma escrita y motivada; caso de acceder a dicha petición, la Dirección asignará el salario al productor de acuerdo con el que corresponda a la categoría y puesto del nuevo destino sin que tenga derecho a indemnización alguna.

2.º — Mutuo acuerdo entre el trabajador y empresa en cuyo caso se estará a lo convenido por ambas partes.

3.º — No reunir las condiciones idóneas requeridas para el puesto de trabajo que desempeña; la Dirección, oídos los oportunos informes de los Servicios Médicos, Comité de Seguridad e Higiene, Representantes de los trabajadores, según los casos, procederá al traslado del productor interesado a otro puesto más acorde con sus facultades.

4.º — Necesidades justificadas de organización, en cuyo caso se aplicará como único criterio de selección la capacidad para el desarrollo correcto de las tareas correspondientes a cada puesto de trabajo, con

exclusión de cualquier otro factor discriminatorio o de actuaciones que de manera directa y ostensible redunden en perjuicio de la formación profesional del productor.

En estos supuestos se respetará el Salario de Convenio y Complementos personales del productor afectado por el cambio, aplicándose en cuanto a los demás complementos salariales los que rijan para el nuevo puesto.

No obstante se establece el siguiente sistema de adaptaciones para el personal sujeto a cambio de puesto de trabajo que dispondrá de un determinado número de puntos concedidos dependiendo del caso concreto como sigue:

Cambio de puesto de trabajo a:

— Grados 8 y 9	6.975 puntos (1)
— Grado 7	4.650 puntos (1)
— Grado 6	3.100 puntos
— Grado 5	2.325 puntos (2)
— Grado 4	930 puntos

Los trabajos de grado inferior al 4 no tienen adaptación.

(1) A excepción de:

	A grado 7	A grado 8	A grado 9
Colado de grado 7	465 (a) 930 (b)	2.325 (c)	2.325
Colado de grado 8	930	465 (a) 930 (b)	930
Colado de grado 9	930	930	465 (a) 930 (b)

(a) Para piezas de la misma familia y del mismo grado. Ejemplo: de Bidés Florida a Bidés Gala 465 puntos

(b) Para piezas de distinta familia y del mismo grado. Ejemplo: de Bidés Florida a Inodoros Florida 930 puntos

(c) Cuando el cambio se efectúe de cualquier pieza al Tanque Espacio se dispondrá de 2.325 puntos.
Ejemplos: De lavabos Florida a Tanque Espacio 2.325 puntos
De Inodoros Gala a Tanque Espacio 2.325 puntos

(2) A excepción de descarga de hornos que tendrá 1.550 puntos.

La adaptación se dará sólo por la primera vez que se realice el cambio.

Cuando una persona esté durante un período de tiempo superior a un año sin realizar un trabajo que estuvo haciendo con anterioridad dispondrá de 350 puntos.

El grado a aplicar durante el período de adaptación será el del nuevo puesto de trabajo.

La actividad será la que resulte de sumar a los puntos realmente producidos los puntos concedidos por adaptación. La actividad tope a pagar será de 80 puntos/hora.

Para aquellos trabajos en los que haya una dificultad justificada de aplicar la adaptación por puntos concedidos se aplicará el sistema de días de acuerdo a lo siguiente:

— Grados 8 y 9	45 días	Se aplicará el gra-
— Grado 7	30 días	do del nuevo pues-
— Grado 6	20 días	to de trabajo y la
— Grado 5	10 días	actividad a pagar
— Grado 4	6 días	será de 75 como
		máximo.

La adaptación quedará anulada automáticamente si se comprueba que no es utilizada de forma correcta y progresiva.

g) Pago de actividades.

Art. 15. — En todos los casos, el tope máximo para el pago de actividades obtenidas por trabajo efectuado será de 80 puntos Bedaux/hora.

Los abonos o descuentos por pérdidas imputables al productor serán adicionados o deducidos de la actividad obtenida con el tope de 80 puntos Bedaux/hora.

El pago de actividades, en todos los casos, queda condicionado a que al efectuar los trabajos se siga el método establecido en los estudios de tiempo, no exista riesgo de disminución o peligro de integridad física y se mantengan las normas de calidad establecidas.

h) Disminuciones en los rendimientos de trabajo.

Art. 16. — Cualquier rendimiento inferior al habitual deberá ser justificado convenientemente por el trabajador, permitiéndose esta anomalía, cuando esté justificada, durante el tiempo de duración de la causa justificada que lo motiva, siempre que los rendimientos no sean inferiores a 60 puntos Bedaux/hora.

Si en algún caso se obtuvieran actividades inferiores a 60 puntos/hora, las horas en que tal circunstancia se produzca se pagarán a razón del Salario de Convenio.

CAPITULO V

HORARIOS Y REGIMEN DE TRABAJO

a) Horarios.

Art. 17. — A todos los efectos se estará al cómputo anual de horas efectivas de trabajo real pactado que es de 1.826,45.

En los casos de jornada continuada el personal la interrumpirá quince minutos para su uso como descanso o «bocadillo» que no computará a ningún efecto ni como jornada de trabajo ni como concepto retribuable.

Son días de trabajo ordinario todos los días naturales del año, excepto domingos, festivos oficiales y vacaciones de Convenio. No obstante durante 1984 y 1985 los días de trabajo efectivo serán 236 a razón de 7,75 horas de trabajo efectivo diario, pactándose el Calendario laboral para 1984 del apéndice núm. 7 que recoge tal circunstancia. El Calendario para 1985 será negociable en su momento una vez fijados los festivos oficiales para dicho año.

Por excepción el personal que trabaja en turnos con descanso semanal rotativo, dada la índole del trabajo que realizan, trabajarán todas las festivi-

des que no coincidan con sus días de descanso y disfrutarán de dichos días como festivos, rotativamente a razón de dos días continuados después de seis de trabajo también continuados y tres días continuados después de otros seis días de trabajo también continuados, y así alternativamente.

Cuando corresponda trabajar a este personal en días señalados como festivos en el Calendario Laboral para el resto de la plantilla, percibirán sobre su retribución normal el complemento establecido en el artículo 29.

Se despreciarán por ambas partes, social y económica, posibles diferencias que al finalizar el año pudieran resultar a favor o en contra, por cuanto el sistema de pago resuelve individualmente las posibles diferencias.

Los horarios y turnos aplicables a cada productor son los que rigen en la Sección de destino.

b) Horas extraordinarias.

Art. 18. — El trabajo en horas extraordinarias es de libre aceptación por parte de los productores. Excepcionalmente en trabajos de reparación urgente o de fuerza mayor deberán trabajarse las que sean necesarias.

Igualmente respecto a las estructurales necesarias por períodos punta, ausencias imprevistas, cambios de turnos, las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate (caso específico, por ejemplo, de los horneros respecto del cuarto de hora de interrupción de jornada que al no poder disfrutarlo han de computárseles como extraordinarias) o mantenimiento. Casos todos ellos en que no pueden ser sustituidos por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la ley.

Son de libre aceptación también, las horas extraordinarias trabajadas en inventarios siempre que no se trate de trabajadores especialmente cualificados para esos trabajos en cuyo caso deberá prestarse el servicio adecuado.

En los casos de «fuerza mayor» y «estructurales» no les será aplicable el recargo establecido en las cotizaciones a la Seguridad Social a las horas extraordinarias. Para ello se notificará así mensualmente a la Autoridad Laboral conjuntamente por Empresa y Comité.

En los anexos núm. 4 y 5 se detallan los precios convenidos para las horas extraordinarias según los siguientes conceptos:

a) Horas extraordinarias trabajadas en jornada laborable.

b) Horas extraordinarias trabajadas en jornada festiva.

El complemento por calidad y cantidad (prima actividad) se abonará sin incremento alguno.

Cuando sea posible podrá sustituirse el citado pago a cambio del mismo número de horas como tiempo de descanso en la jornada ordinaria, a petición del trabajador.

c) Requerimientos a domicilio o fuera de fábrica.

Art. 19. — Cuando un productor sea requerido en su domicilio o fuera de la factoría para que acuda a la misma para algún servicio o reparación imprevistos fuera de sus jornadas de trabajo, se le abonará

una compensación de 600 pesetas si fuera requerido en una hora comprendida entre las 6 y las 22 horas y de 1.000 pesetas entre las 22 y las 6 horas de la mañana, y se le computarán como mínimo dos horas extras (laborables o festivas según el carácter del día en que tal circunstancia se produzca) aunque el tiempo empleado sea inferior.

CAPITULO VI

SISTEMA DE RETRIBUCIONES

a) Estructuración de la retribución al trabajo.

Art. 20. — La ordenación salarial que se recoge en el presente capítulo tiene como fin simplificar los diversos conceptos retributivos y facilitar la confección y comprensión de la nómina y constituye un todo indivisible que engloba todas las percepciones con carácter excluyente, no siendo susceptible de tratamientos particularizados.

b) Ordenación del salario de la empresa.

Art. 21. — *Salario Convenio.*

Se establece un salario convenio para cada categoría o grupo profesional que incluye los siguientes conceptos:

— Salario mínimo de la categoría o grupo profesional.

— Complemento garantizado por trabajo a prima.

— Complemento de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

— Complemento regularizador de redondeo.

Todos los conceptos señalados se absorben e integran en este salario. Sus cuantías se establecen en los anexos núm. 1, 2 y 3.

Art. 22. — *Complemento funcional de trabajo.*

Dentro de cada categoría o grupo profesional, los distintos trabajos a realizar son objeto de una retribución diferenciada en función de la debida clasificación de los mismos, que además de la dificultad y destreza profesionales mide el esfuerzo y ambiente higiénico en que se desarrolla (penosidad, toxicidad, peligrosidad, temperatura, etc.). Dicha calificación desemboca en la asignación del grado correspondiente a cada trabajo.

Consecuentemente todo trabajador percibirá un complemento en función del grado asignado al trabajo o trabajos que en cada momento realice y cuyas cuantías son las indicadas en los anexos números 1, 2 y 3.

Art. 23. — *Complemento por calidad y cantidad de trabajo.*

Para el personal que trabaje a actividad media se establece un valor-punto/hora por grado de trabajo a percibir por los puntos de exceso sobre 60 puntos Bedaux/hora conseguidos en los trabajos encomendados sin detrimento de la calidad establecida. Sus cuantías son las establecidas en los anexos números 1, 2 y 3.

Art. 24. — *Complementos personales. Antigüedad.*

Se tienen establecidos 2 bienios a percibir a los 2 y 4 años respectivamente de antigüedad en la empresa y quinquenios computables de cinco años a partir del cuarto de antigüedad.

Sus cuantías se establecen en el anexo núm. 6.

Art. 25. — *Premio de puntualidad, asistencia y normalidad.*

Se establece este premio para todo el personal que acredite las siguientes condiciones:

a) No tener ninguna falta de puntualidad durante la semana, ni observar anomalía alguna en las timbradas. Excepcionalmente no se computará una sola falta de puntualidad al mes.

b) No tener ninguna falta de asistencia al trabajo, o sea haber trabajado todas las jornadas completas. En caso de ausencias parciales durante la jornada puede completarse la misma dentro del día para no dar lugar a la pérdida del premio. Excepcionalmente quedan excluidas como causa de pérdida del premio las ausencias retribuidas a que hace referencia el apartado 3 del artículo 37 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, y las motivadas por salidas a reconocimiento médico derivadas de accidente de trabajo, siempre que no se cause baja por el mismo.

c) Haber desarrollado el trabajo y mantenido un comportamiento dentro de la normalidad habitual y no haber dado lugar a sanción o amonestación verbal o escrita. Excepcionalmente no se tomará en consideración una sola falta al mes siempre que sea de carácter leve.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones indicadas motivará la pérdida total del premio de la semana en que este incumplimiento se produzca.

Las cuantías del premio serán las siguientes:

Personal del grupo obrero:

La cuantía mensual del premio será la que resulte de aplicar los porcentajes que se indican a continuación sobre el importe mensual obtenido por Salario de Convenio, Complemento Funcional por Puesto de Trabajo, Complemento por Calidad y Cantidad y Horas Extraordinarias, en función de los premios semanales que corresponden a cada uno con los topes máximos señalados para cada caso:

N.º de semanas con derecho a premio	Porcentaje	Pesetas tope máximo
4,33	5,30	4.000
3,33	4,08	3.080
2,33	2,85	2.150
1,33	1,63	1.230
0,33	0,40	300
0,00	0,00	0

Personal mensual: 2,73 por 100 semanal del importe del Salario Convenio indicado en la columna (1) del anexo núm. 3 que tengan individualmente asignado, con un tope máximo de cobro de 5.000 pesetas mensuales por este concepto.

El cálculo del importe del premio para todo el personal se efectuará una vez al mes.

Art. 26. — *Complementos de devengo superior al mes.*

Anualmente se abonarán dos pagas extraordinarias (de San Pedro, en Junio, y Navidad, en Diciem-

bre). La Paga de Beneficios se abonará en marzo, proporcionalmente al tiempo trabajado, incluidas vacaciones.

A estos efectos las fechas para efectuar el cómputo de la parte proporcional que corresponden al personal de nuevo ingreso o al que cause baja en la empresa serán las siguientes:

Paga de San Pedro: Se computará el tiempo trabajado desde el 29 de junio de un año hasta el 28 de junio del año siguiente.

Paga de Navidad: Se computará el tiempo trabajado desde el 22 de diciembre de un año y el 21 de diciembre del año siguiente.

Paga de beneficios: Se computarán los días trabajados durante el año anterior, incrementados en la parte proporcional de domingos y festivos.

Sin perjuicio de las fechas de cómputo antes citadas, el pago de estas Pagas se efectuará junto con las retribuciones del mes de mayo (la de San Pedro), del mes de noviembre (la de Navidad) y del mes de febrero (la de Beneficios).

Las cuantías totales y por todos los conceptos de cada Paga para el personal del grupo obrero se indican en el anexo núm. 6. El resto de personal percibirá en cada Paga de San Pedro y Navidad el salario mensual que tenga asignado. La cuantía de la Paga de Beneficios para este personal será el equivalente al 72 % del Salario de Convenio que para cada categoría figura en el anexo núm. 3, más los premios de antigüedad.

Art. 27. — Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales. Para computar el derecho a las vacaciones o a su parte proporcional se tendrá en cuenta el tiempo trabajado entre el 1.º de julio del año anterior y el 30 de junio del año de disfrute.

Durante la vigencia del presente Convenio las vacaciones se disfrutarán en 3 turnos entre los meses de junio y septiembre, salvo por motivos justificados o de fuerza mayor. Por excepción y en razón del servicio a realizar para el que específicamente existen, los Servicios de Mantenimiento, Vigilancia y Horneros en régimen de tres turnos (mañana, tarde y noche) las disfrutarán en el número de meses necesarios para que en ningún momento se acumule más de 1 persona en vacaciones para los casos de Mantenimiento (Electricistas) y Vigilantes y más de 1 persona por cada horno en el caso de los Horneros (salvo paradas de horno que les permitan acogerse al régimen general).

A efectos de pago, al personal mensual las vacaciones le serán abonadas a razón del salario mensual que tenga individualmente asignado, y al personal del grupo obrero a razón del promedio que hubiera obtenido en el último mes natural trabajado antes del comienzo de las vacaciones.

A tal fin las cantidades a computar serán las siguientes:

a) Cantidades percibidas en horas ordinarias trabajadas por Salario de Convenio, Complemento Pues-

to de Trabajo y Complemento Calidad y Cantidad (prima), Premio de Puntualidad Asistencia y Normatividad y Antigüedad.

b) Los jornales retribuidos en días no trabajados (licencias, festivos, etc.) salvo los correspondientes a licencias por matrimonio.

Las horas a computar para establecer el promedio para el cálculo de las vacaciones del grupo obrero serán las siguientes:

a) Las horas ordinarias efectivamente trabajadas.

b) Las horas correspondientes a los jornales retribuidos no trabajados (salvo las de licencias por matrimonio) y las correspondientes a faltas con o sin aviso, calculadas a razón de 7,75 horas por jornada.

c) Otras retribuciones.

Art. 28. — Retribución días no trabajados.

Al personal del grupo obrero se le abonará por cada día festivo del calendario laboral, así como por cada día de descanso establecido, la retribución señalada para cada categoría en el Anexo núm. 6.

Art. 29. — Complemento por trabajo en día festivo.

Afecta este concepto al personal que trabaja en turnos con descanso semanal rotativo en régimen de trabajo-descanso: 6/2 + 6/3, al cual coincidan como día de trabajo jornadas declaradas festivas en el Calendario Laboral de la empresa, se le devengará además de las retribuciones normales, la retribución establecida en el artículo anterior.

Art. 30. — Complemento por trabajo nocturno.

Al personal que trabaje en horas comprendidas entre las 22 y las 6 de la mañana, siempre que no haya sido contratado expresamente para ello, se abonará por cada hora efectiva trabajada con tal carácter las cuantías señaladas en el anexo núm. 6.

Art. 31. — Complemento de trabajo en Nochebuena y Nochevieja.

A todo el personal que trabaje en las noches del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero, se le abonará las cuantías señaladas en el anexo núm. 6.

Art. 32. — Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por los motivos y tiempos establecidos en el apartado 3 del art. 37 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, con derecho a percibir el salario de Convenio más el premio de antigüedad:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 % de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

En el supuesto previsto en el apartado e) del artículo 37-3 citado, se percibirá la retribución media íntegra que viniera devengando.

En todo caso el disfrute de licencias guardará relación directa respecto del hecho causante en cuanto a la fecha de comienzo de las mismas, con la única salvedad de la licencia por matrimonio cuando se interfiera con vacaciones.

Art. 33. — *Paros e interrupciones.*

Los paros e interrupciones que se produzcan durante el trabajo cualquiera que sean las causas, siempre que no sean posibles recuperarlos, se abonarán a razón del salario de Convenio más el complemento salarial por puesto de trabajo. Si el motivo del paro obedece a causas catastróficas o ajenas a la fábrica, se abonará a razón del salario de Convenio.

d) *Salario garantizado.*

Art. 34. — Todo trabajador del grupo obrero que preste sus servicios durante todo el año, cumpliendo el número de horas anuales previstas en el art. 17 y desarrolle su trabajo con normalidad, tendrá la garantía de percibir 800.000 pesetas brutas por todos los conceptos en un año.

e) *Bases de cotización.*

Art. 35. — Por lo que respecta a las bases de cotización por Seguridad Social, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en el momento de su aplicación, siendo de cuenta de los productores el pago de las cuotas que les correspondan, así como las obligadas retenciones a cuenta del Impuesto sobre los rendimientos de las Personas Físicas.

f) *Cálculo de devengos.*

Art. 36. — El cálculo y liquidación de los trabajos a efectos de pago de devengos obtenidos por los productores, continuará efectuándose por meses como en la actualidad y será hecho efectivo a los interesados dentro de la primera quincena del mes siguiente, a través de Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

Los productores que lo deseen podrán solicitar anticipos a cuenta de los devengos hasta 50.000 pesetas mensuales. Este anticipo será descontado al efectuar el pago de los devengos correspondientes.

CAPITULO VII

MOVIMIENTO DEL PERSONAL Y CLASIFICACION PROFESIONAL

a) *Ingreso y periodo de prueba.*

Art. 37. — A todo ingreso en la empresa precederá un periodo de prueba de 15 días laborables de dura-

ción para los trabajadores no cualificados y de 3 meses para el resto del personal, salvo los técnicos titulados que será de 6 meses.

Excepcionalmente para aquellos trabajos que requieren formación específica en el seno de la empresa previa a su total capacitación para la realización de los mismos, se acuerda ampliar dicho periodo a 3 meses renovables por otros tres.

Durante el transcurso del periodo de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin lugar a reclamación del acto de resolución.

Al final de este periodo se establecerá el contrato en la modalidad que corresponda.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

b) *Categorías laborales en la empresa.*

Art. 38. — Las categorías laborales existentes en la empresa y a las que afecta el presente Convenio son las detalladas en los anexos correspondientes a las tablas salariales del personal mensual y del personal del grupo obrero.

Como mejora aportada por el presente Convenio se equiparan las categorías inferiores de peones y especialistas de 2.ª a la de especialistas de 1.ª y las de oficiales de 3.ª y 2.ª a las de oficiales de 1.ª, todas ellas del grupo obrero.

La inclusión en una u otra categoría depende del nivel de conocimiento o profesionalidad alcanzados por cada trabajador y en base a la normativa generalmente aplicable a cada caso, pues se trata de categorías existentes en la generalidad de las empresas.

La categoría de especialistas, sin embargo, a la que se refiere el anexo núm. 1, recoge una serie de actividades y puestos de trabajo específicos de nuestra actividad, que a continuación se detallan:

Sección de Modelación: Constructor de formas, reparador de matrices, reparador y reformador de moldes en colado, colador de moldes, constructor y reparador de tubos, flejes-marcos, colador de gáligos y piezas accesorias, preparador de mezcla yeso-agua.

Sección Preparación Pasta y Esmalte: Maniobrero de instalación de preparación de pasta y esmalte, cargador de molinos de esmalte, carretillero-pesador de materias primas, tomador de datos de pasta y esmalte, conductor de paleadora, preparador de barbotina de bridas-precipitados-defloculantes, etc., maniobrero de bombas de trasiego de pasta y esmalte, ayudante tomador de datos de pasta y esmalte, tamizador de pasta y esmalte.

Sección Colado: Colador de aparatos, maniobrero de instalaciones de colado mecanizadas, empolvador de moldes, colador de accesorios y piezas complementarias, ayudante-maniobrero de instalaciones de colado mecanizadas, carga de cadena de transporte.

Sección de Pulido y Esmaltería: Cargador, soplador y descargador de carrusel u otras instalaciones de pulido y esmaltado, colador de calcomanías, raspador de esmalte en zonas de apoyo, transportador de piezas en crudo, esmaltador, inspector-pulidor de piezas en crudo.

Sección de Hornos: Cargador de hornos, conductor de hornos, montador y reparador de vagonetas, ayudante conductor de hornos, descargador de hornos.

Sección Control Final y Almacén: Inspector-clasificador de productos acabados, verificador de control de calidad, carretillero-preparador de pedidos, montador de mecanismos, paletizador, empapelador, reparador de piezas cocidas, probador de estanqueidad de aparatos, embalador de productos acabados, estibador de carga de camiones, ayudante-verificador de control de calidad, constructor de palets, conductor de carretilla o dumper.

Sección Varios: Los restantes trabajos no especificados anteriormente, tales como limpiezas, transportes, cambios de moldes, descargador de camiones, rompedor de moldes, recuperador de pasta, etc.

c) *Provisión de vacantes.*

Art. 39. — Cuando se produzca vacantes o puestos de nueva creación en la empresa, que puedan suponer promoción para persona o personas adscritas a la plantilla de la misma, se dará preferencia al personal de plantilla para optar a la provisión del puesto.

A tal efecto se dará conocimiento de tal circunstancia al Comité de empresa y se publicará en el tablón de anuncios, a fin de que las personas que se consideren capacitadas puedan optar a la plaza, que se proveerá por concurso-oposición. En caso de empate positivo, tendrá preferencia la persona de mayor antigüedad en la empresa.

Si el concurso quedara desierto o no aportara niveles de capacidad suficientes para cubrir el puesto o puestos vacantes, se recurrirá a la libre designación de la Dirección.

d) *Bajas.*

Art. 40. — El personal que desee cesar en el servicio de la empresa deberá dar un preaviso de al menos 15 días. En el caso del personal administrativo será de un mes y en el del personal directivo o técnico de dos meses.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará la pérdida equivalente al importe del salario Convenio de los días de retraso en la comunicación, los cuales serán detraídos de los devengos que la empresa deba abonar al productor por cualquier concepto en el momento del cese.

La liquidación final de haberes y partes proporcionales será hecha efectiva en la fecha normal de pago del período en que se produzca la baja.

Siempre que exista preaviso en regla se efectuará una liquidación provisional a resultas del cálculo definitivo.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

a) *Jornadas especiales.*

Art. 41. — Dada la índole especial del trabajo en la factoría que requiere para su ejecución del empleo mínimo de toda la jornada para completar el ciclo, en el caso de que en algún momento se decretase medias jornadas festivas u otras modalidades seme-

jantes (por ejemplo: disponibilidad de horas para ejercitar el derecho de voto), será obligatorio para todo el personal de fábrica el trabajar las jornadas completas de dichos días, abonándose como extraordinarias laborables las horas que correspondan, que en todo caso tendrán el carácter de estructurales.

b) *Consideración específica de las faltas de asistencia y puntualidad.*

Art. 42. — En todos los casos las faltas de asistencia que se produzcan con la única excepción de las originadas por enfermedad, accidente o licencias reglamentarias, sean por las causas que sean, llevarán consigo la pérdida de devengos en cantidad equivalente a lo que la empresa tenga que abonar por cuotas de Seguridad Social correspondientes a los días de ausencia.

Art. 43. — Impedirán la entrada al trabajo, durante media o toda la jornada, según se trabaje en jornada partida o continuada las faltas de puntualidad en las entradas que sobrepasen los 30 minutos en jornada partida y los 60 minutos en jornada continuada. Excepcionalmente se eximirá de tal impedimento una sola falta de puntualidad de tal carácter al año. Todo ello sin perjuicio de las facultades sancionadoras de la empresa.

c) *Régimen disciplinario.*

Art. 44. — El régimen de faltas y sanciones se regulará por lo dispuesto en la Legislación Laboral de general aplicación y en particular por lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970 y modificaciones introducidas en la misma por la O. M. de 27 de julio de 1973.

d) *Préstamos al personal.*

Art. 45. — Para necesidades urgentes demostradas se concederán préstamos sin interés de hasta 50.000 pesetas, reintegrables a razón de 5.000 pesetas mensuales, que serán detraídas en el momento de los devengos mensuales a partir del mes siguiente. La concesión de estos préstamos no se someterá a topes distintos de las condiciones exigidas en este artículo.

e) *Seguro colectivo.*

Art. 46. — Se continuará con la póliza concertada del Seguro de vida en las condiciones actuales.

Como mejora aportada en el presente Convenio se establecerá una nueva póliza que cubra la contingencia de muerte por accidente e incapacidad absoluta derivada de accidente, por importe de 1.000.000 de pesetas, asumiendo la empresa el compromiso de que la repercusión del costo de la misma para productor sea inferior a 75 pesetas por mes.

La entrada en vigor de esta nueva póliza será desde el momento en que la Compañía con la que se contrate asuma el riesgo, por lo que la vigencia y efectos a que se refiere el art. 2.º de este Convenio se entenderá con esta salvedad.

f) *Asesoría fiscal.*

Art. 47. — Para atender las necesidades del personal en sus obligaciones fiscales para con la Hacienda Pública (declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), la empresa finan-

ciará y pondrá a disposición de sus empleados un profesional o gabinete especializado con total independencia de la fábrica al que pueden dirigirse de forma gratuita.

g) *Transporte del personal.*

Art. 48. — Ante la ausencia de transporte público adecuado, la empresa continuará facilitando autobuses contratados a su cargo para el transporte del personal que mayoritariamente trabaja en los horarios principales de fábrica.

Igualmente continuará facilitando, de forma totalmente gratuita, tickets de autobuses del servicio municipalizado, a todo aquel personal que minoritariamente trabaja en horarios no coincidentes con los autobuses contratados. Deberá justificarse su debido uso, o sea, la utilización personal del servicio público de autobuses para sus desplazamientos hasta y desde la fábrica. Cuando la entrada o salida coincida en horas que ya ha cesado o aún no ha comenzado el servicio municipalizado, se devengará el importe del tique.

h) *Uniformes y material de prevención.*

Art. 49. — Se continuará facilitando al personal un uniforme anual, en general, si bien puede ampliar-

se a otro más a lo largo del año en aquellos casos en que individualmente se justifique su necesidad por razón de trabajos de especiales circunstancias que redunden en un mayor deterioro, de la misma forma que puede suprimirse algún año en algún puesto concreto (por ejemplo, oficinas), en los que la duración del uniforme puede ser superior a un año.

El uniforme comprenderá un par de zapatillas anuales en aquellas secciones en las que no se entregue calzado de seguridad.

Prendas de seguridad y material de prevención de accidentes, en todos los casos en que sean necesarias.

i) *Comisión paritaria.*

Art. 50. — Se crea una Comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio que estará formada por dos miembros de la representación social y dos de la económica.

En cuyos términos las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio de trabajo de la empresa «Cerámicas Gala, S. A.» que después de leído y encontrado conforme lo firman ambas comisiones social y económica, en Burgos, a 3 de mayo de 1984.

A N E X O N.º 1

TABLA SALARIAL PARA LOS CONCEPTOS INDICADOS DE LA CATEGORIA DE «ESPECIALISTAS»

En vigor a partir de 1.º de enero de 1984

Grados	Salario de Convenio (Ptas./día trabajado de 7,75 horas)	Complemento funcional por puesto de trabajo (Ptas./hora trabajada)	Complemento por calidad y cantidad de trabajo (Valor punto prima para los puntos que excedan de 60 puntos Bedaux por hora trabajada)
1	1.550	46,3	3,25
2	1.550	47	3,52
3	1.550	48,7	3,85
4	1.550	51	4,12
5	1.550	52,3	4,45
6	1.550	57,8	4,71
7	1.550	63,9	5,01
8	1.550	70,4	5,31
9	1.550	76,5	5,64

A N E X O N.º 2

TABLA SALARIAL PARA LOS CONCEPTOS INDICADOS DE LA CATEGORIA DE «OFICIALES»

Grados	Salario de Convenio (Ptas./día trabajado de 7,75 horas)	Complemento funcional por puesto de trabajo (Ptas./hora trabajada)	Complemento por calidad y cantidad de trabajo (Valor punto prima para los puntos que excedan de 60 puntos Bedaux por hora trabajada)
6	1.640	46,9	4,71
7	1.640	52,7	5,01
8	1.640	59,0	5,31
9	1.640	66,1	5,64
10	1.640	82,6	5,95
11	1.640	90,2	6,22
12	1.640	118,5	6,51

A N E X O N.º 3

TABLA SALARIAL PARA LOS CONCEPTOS INDICADOS DE «PERSONAL MENSUAL»

(A partir de 1.º enero 1984)

Categorías	Complemento			Categorías	Complemento		
	Salario Convenio Ptas./mes	puesto de trabajo Ptas./mes	Total Ptas./mes		Salario Convenio Ptas./mes	puesto de trabajo Ptas./mes	Total Ptas./mes
<i>Administrativos:</i>				<i>Técnicos no titulados:</i>			
Oficial de 1. ^a	43.000	26.465	69.465	Encargado de Sec.	43.000	41.444	84.444
Oficial de 2. ^a	39.500	25.877	65.377	Contramaestre ...	42.000	23.000	65.000
Oficial de 3. ^a	36.800	26.535	63.335	Técnico Organ. 1. ^a	43.000	26.465	69.465
Auxiliar «A»	35.400	26.575	61.975	Técnico Organ. 2. ^a	39.500	25.877	65.377
Auxiliar «B»	32.700	18.373	51.073	Técnico Organ. 3. ^a	36.800	26.535	63.335
Auxiliar «C»	31.300	13.645	44.945	Auxiliar Organizac.	35.400	26.575	61.975
Aspirantes	21.800	12.253	34.053	Analista Labor. 1. ^a	43.000	26.465	69.465
<i>Subalternos:</i>				Analista Labor. 2. ^a	39.500	25.877	65.377
Vigilante	32.700	27.228	59.928	Analista Labor. 3. ^a	36.800	26.535	63.335
Ordenanza	35.400	26.575	61.975	Auxiliar Laborator.	35.400	26.575	61.975
Listero «A»	35.400	26.575	61.975	Delineante Proyec.	43.000	41.444	84.444
Listero «B»	32.700	18.373	51.073	Delineante de 1. ^a	43.000	26.465	69.465
Listero «C»	31.300	13.645	44.945	Delineante de 2. ^a	39.500	25.877	65.377
Almacenero	35.400	26.575	61.975	Delineante de 3. ^a	36.800	26.535	63.335
Botones 16 años ...	19.000	13.690	32.690	Calcador	35.400	26.575	61.975
Botones 17 años ...	21.800	12.253	34.053				
Mujeres limpieza ...	31.300	13.645	44.945				

A N E X O N.º 4

PRECIOS DE HORAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL DEL GRUPO OBRERO

Categorías y grados	Trabajadas en jornada laborable Actividades		Trabajadas en jornada festiva Actividades	
	60 Puntos/hora	80 Puntos/hora	60 Puntos/hora	80 Puntos/hora
<i>Especialistas</i>				
Grado 1	475,0	540,0	552,0	617,0
Grado 2	480,5	550,9	559,0	629,4
Grado 3	488,6	565,6	569,3	646,3
Grado 4	496,3	578,7	578,9	661,3
Grado 5	503,5	592,5	588,0	677,0
Grado 6	516,5	610,7	603,5	697,7
Grado 7	531,7	631,9	621,9	722,1
Grado 8	547,1	653,3	640,3	746,5
Grado 9	562,2	675,0	658,5	771,3
<i>Oficiales</i>				
Grado 6	517,7	611,9	604,8	699,0
Grado 7	532,2	632,4	622,5	722,7
Grado 8	547,4	653,6	640,7	746,9
Grado 9	564,3	677,1	661,0	773,8
Grado 10	597,5	716,5	699,5	818,5
Grado 11	613,9	738,3	719,3	843,7
Grado 12	667,5	797,7	781,3	911,5

NOTA: Los precios para actividades comprendidas entre 60 y 80 puntos/hora se obtendrán adicionando al precio de la hora extra a 60 de actividad el valor de los puntos de exceso sobre 60 calculados al precio punto del grado que corresponda señalado en los anexos núm. 1 y 2.

A N E X O N.º 5

PRECIOS DE HORAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL MENSUAL

(A partir de 1.º enero 1984)

Categorías	Trabajos jornada:		Categorías	Trabajos jornada:	
	Laborable	Festiva		Laborable	Festiva
<i>Administrativos:</i>			<i>Técnicos no titulados:</i>		
Oficial de 1.ª	613,3	700,6	Encargado de Sección	751,5	858,5
Oficial de 2.ª	575,7	658,0	Contramaestre	536,0	604,0
Oficial de 3.ª	557,0	636,5	Técnico de Organización 1.ª	567,9	700,6
Auxiliar «A»	545,0	622,5	Técnico de Organización 2.ª	575,7	658,0
Auxiliar «B»	451,3	515,4	Técnico de Organización 3.ª	557,0	636,5
Auxiliar «C»	401,1	458,0	Auxiliar de Organización ...	545,0	622,5
Aspirantes	301,1	343,9	Analista Laboratorio 1.ª ...	567,9	700,6
<i>Subalternos:</i>			Analista Laboratorio 2.ª ...	575,7	658,0
Vigilante	525,7	600,8	Analista Laboratorio 3.ª ...	557,0	636,5
Ordenanza	545,0	622,5	Auxiliar Laboratorio	545,0	622,5
Listero «A»	545,0	622,5	Delineante Proyectista	751,5	858,5
Listero «B»	451,3	515,4	Delineante de 1.ª	567,9	700,6
Listero «C»	401,1	458,0	Delineante de 2.ª	575,7	658,0
Almacenero	545,0	622,5	Delineante de 3.ª	557,0	636,5
Botones 16 años	288,6	329,6	Calcador	545,0	622,5
Botones 17 años	301,1	343,9			
Mujeres limpieza	401,1	458,0			

A N E X O N.º 6 (1)

A) Importes de los premios de antigüedad (artículo 24).

	Importe de:	
	1 Bienio (Ptas./día)	1 Quinquenio (Ptas./día)
<i>Personal del Grupo Obrero:</i>		
Especialistas	19,6	27,5
Oficiales	23,0	32,0
<i>Personal mensual:</i>		
Encargado, Delineante Proyectista y Categorías de 1.ª Contramaestres y Categoría de 2.ª (Administrativos y Técnicos)	778,0	1.092,0
Categorías de 3.ª (Administrativos y Técnicos)	682,0	955,0
Calcador y Auxiliares (Administr. A, B, C. y Técnicos)	646,0	903,0
Subalternos (Vigilante, Ordenanza, Listeros, Almace- nero)	611,0	854,0
Mujer limpieza	588,0	825,0
	488,0	685,0

B) Importes de pagas extraordinarias de San Pedro, Navidad y Beneficios Personal Grupo Obrero (Artículo 26).

Categorías	Importe de cada paga		
	San Pedro	Navidad	P. Beneficios
Especialistas	45.500	45.500	24.331
» Antigüedad por cada bienio	588	588	424
» Antigüedad por cada quinquenio	825	825	594
Oficiales	47.500	47.500	25.754
» Antigüedad por cada bienio	690	690	497
» Antigüedad por cada quinquenio	960	960	691

ANEXO N.º 6 (2)

C) Retribución días no trabajados (Artículo 28) y complemento por trabajo en día festivo (Artículo 29).

Categorías	Pesetas/día
<i>Personal del Grupo Obrero (Artículos 28 y 29)</i>	
Oficiales	1.325
Especialistas	1.250
<i>Personal Mensual (Sólo artículo 29)</i>	
Subalternos (Vigilantes)	1.200

D) Importes del complemento por trabajo nocturno (Artículo 30).

Categorías

Importe por hora efectiva trabajada con tal carácter

Oficiales	40
Especialistas	35
Vigilantes	35

E) Importe del complemento por trabajo en Nochebuena y Nochevieja (Artículo 31).

Pesetas por noche

Personal de cualquier categoría que trabaje en turno de 22 a 6 horas las noches del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero	3.000
--	-------

ANEXO NUM. 7 CALENDARIO LABORAL AÑO 1984

Festivos oficiales

Enero: 1, 6, 8, 15, 22 y 29.
 Febrero: 5, 12, 19 y 26.
 Marzo: 4, 11, 18 y 25.
 Abril: 1, 8, 15, 19, 20, 22, 23 y 29.
 Mayo: 1, 6, 13, 20 y 27.
 Junio: 3, 10, 17, 21, 22, 24 y 29.
 Julio: 1, 8, 15, 22, 25 y 29.
 Agosto: 5, 12, 15, 19 y 26.
 Septiembre: 2, 9, 16, 23 y 30.
 Octubre: 7, 12, 14, 21 y 28.
 Noviembre: 1, 4, 11, 18 y 25.
 Diciembre: 2, 8, 9, 16, 23, 25 y 30.

FESTIVOS EMPRESA

Enero: 7, 14, 21 y 28.
 Febrero: 4 y 18.
 Marzo: 3, 17 y 24.
 Abril: 7, 14, 21 y 30.
 Mayo: 12, 19 y 26.
 Junio: 9, 23 y 30.
 Julio: 7, 14, 21 y 28.
 Agosto: 4, 11, 18 y 25.
 Septiembre: 1, 8, 15, 22 y 29.
 Octubre: 6, 13, 20 y 27.
 Noviembre: 2, 3 y 17.
 Diciembre: 1, 15, 24 y 31.

ANEXO NUM. 8

Grados	Categoría	Total salario anual a 60 de actividad
1	Especialistas	768.149
2	»	769.617
3	»	773.182
4	»	778.006
5	»	780.734
6	»	792.268
7	»	805.062
8	»	818.694
9	»	831.488
6	Oficiales	807.334
7	»	819.499
8	»	832.712
9	»	847.603
10	»	882.209
11	»	898.148
12	»	957.502
		Total anual

Administrativos:

Oficial de 1. ^a	1.063.470
Oficial de 2. ^a	999.747
Oficial de 3. ^a	965.387
Auxiliar «A»	943.347
Auxiliar «B»	784.947
Auxiliar «C»	696.166
Aspirantes	523.363

Categoría	Total anual
<i>Subalternos:</i>	
Vigilantes	908.917
Ordenanza	943.347
Lístero «A»	943.347
Lístero «B»	784.947
Lístero «C»	696.166
Almacenero	943.347
Botones 16 años	498.300
Botones 17 años	523.363
Mujeres Limpieza	696.166
<i>Técnicos no titulados:</i>	
Encargado Sección	1.273.176
Contramaestre	999.808
Técnico Organización de 1. ^a	1.063.470
Técnico Organización de 2. ^a	999.747
Técnico Organización de 3. ^a	965.387
Auxiliar Organización	943.347
Analista de Laboratorio 1. ^a	1.063.470
Analista de Laboratorio 2. ^a	999.747
Analista de Laboratorio 3. ^a	965.387
Auxiliar de laboratorio	943.347
Delineante Proyectista	1.273.176
Delineante de 1. ^a	1.063.470
Delineante de 2. ^a	999.747
Delineante de 3. ^a	965.387
Calcador	943.347

Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1984, conforme acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 11 de abril, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no conforme a lo previsto en el artículo contra indicado documento, el cual, lo 14-2 de la Ley 40-81 de 28 de haberse producido reclamaciones octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 499.824 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.412.626 pesetas
4. Transferencias corrientes, pesetas, 1.000.

Total del presupuesto preventivo: 1.913.450 pesetas.

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 143.500 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 118.750 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 139.700.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 926.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 485.500.

Total del presupuesto preventivo: 1.913.450 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40-81 de 28 de octubre.

En Terradillos de Esgueva, 17 de mayo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Orbaneja Ríopico

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 8 de abril de 1984, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran,

de conformidad con el quorum fijado en el inciso g) del artículo 6.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1984, y no habiéndose producido reclamaciones contra su formación durante el plazo de exposición, queda definitivamente aprobado dicho Presupuesto, sin necesidad de que haya nueva resolución al respecto.

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

- 1.—Remuneraciones del personal, 725.902 pesetas.
- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 466.867 pesetas
4. Transferencias corrientes, pesetas, 500.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 3.000.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, pesetas, 65.259.

Total del presupuesto preventivo: 4.258.582 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

- 1.—Impuestos directos, pesetas, 173.892.
- 2.—Impuestos indirectos, pesetas, 118.893.
- 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 2.477.000.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 1.275.743.

Total del presupuesto preventivo: 4.258.582 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Orbaneja Ríopico, a 16 de mayo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Habiendo aprobado el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 7 de mayo de 1984, los Padrones de la tasa de tránsito de animales domésticos y arbitrio con fin no fiscal sobre perros; se exponen al público, dichos padrones, por un período de quince días hábiles, a contar desde el siguiente día hábil, al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de

la provincia. Al objeto de que, por los interesados se formulen las reclamaciones, que consideren oportunas.

Baños de Valdearados, a 11 de mayo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Debidamente autorizado y aprobado por este Ayuntamiento, se saca a subasta pública los permisos de batida de jabalí en este término municipal «Reserva Nacional Sierra de la Demanda», cuyo número de permisos, días designados para el disfrute, precio tipo de cada uno de ellos y calidad de los mismos que seguidamente se detallan:

La subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, el día 5 de junio próximo, a las 19 horas, en dos tandas, con media hora de intervalo. Los posibles interesados presentarán las plicas en sobre cerrado, con quince minutos de antelación a la hora fijada para cada tanda. La fianza provisional será del 5 por 100 y la definitiva del 6 por 100 de adjudicación. A las 19 horas la de cuatro permisos de batida, para cazadores en general, el tipo de licitación para 15 cazadores de cada una será 7.500 (siete mil quinientas pesetas). Los días de disfrute de estas batidas, son: 4 de noviembre, 9 y 25 de diciembre de 1984 y 6 de enero de 1985.

A las 19,30 la de dos permisos de batida, para cazadores locales vecinos de esta villa. El tipo de licitación para 10 cazadores de cada una será de 3.000 pesetas, más 1.000 pesetas que serán abonadas al Guarda por cada ejemplar capturado. Los días de disfrute de esta batida son: el 21 de octubre y 25 de noviembre de 1984.

Los gastos de anuncio y expediente corren a cargo del que resulte adjudicatario.

Canicosa de la Sierra, a 14 de mayo de 1984. — El Alcalde (ilegible)